



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2018-2019



Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2991/2017-CR que propone una Ley que establece disposiciones respecto al expendio de bebidas energéticas y su incidencia en la protección de los menores de edad

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto Ley 2991/2017-CR, que propone la "Ley que establece disposiciones respecto al expendio de bebidas energéticas y su incidencia en la protección de los menores de edad", presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en la séptima sesión ordinaria realizada el 27 de noviembre de 2018, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Miguel Ángel Elías, Modesto Figueroa Minaya, Percy Eloy Alcalá Mateo, Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Juan Carlos Gonzáles Ardiles, César Antonio Segura Izquierdo y se abstuvo el congresista Horacio Zeballos Patrón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 2991/2017-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de junio de 2018, fue decretado el 13 de junio de 2018 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y a la Comisión de Salud y Población, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente e ingresó a estas comisiones el 14 de junio de 2018.

1.2 Antecedentes legislativos

En el Período Parlamentario 2011-2016 el Grupo Parlamentario Nacionalista, a iniciativa de la congresista Ana Solórzano, presentó el Proyecto de Ley 3503/2013-CR, planteando una "Ley que propone advertir al consumidor que la mezcla de alcohol con bebidas energizantes provoca daños a la salud".

La iniciativa fue decretada a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, pero no fue dictaminada. El proyecto recibió

opiniones del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi y del Centro de Información y Educación para Prevención del Abuso de Drogas - Cedro.

El 1 de febrero del 2018 fue presentado el Proyecto de Ley 2373/2017-CR, por el que se propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la facilitación de información sobre los riesgos potenciales del consumo de bebidas energizantes en combinación con bebidas alcohólicas", a iniciativa del congresista Francisco Villavicencio Cárdenas del Grupo Parlamentario Fuerza Popular. El dictamen de este proyecto de ley fue aprobado por mayoría el 17 de abril de 2018 en esta comisión dictaminadora.

1.3 Opiniones solicitadas

Conforme a la materia el 14 de junio de 2018 se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO
Ministerio de Salud	Oficio 1256-2017-2018-CODECO/CR
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi	Oficio 1258-2017-2018-CODECO/CR
Sociedad Nacional de Radio y Televisión	Oficio 1259-2016-2017-CODECO/CR
Colegio Médico del Perú	Oficio 1260-2017-2018-CODECO/CR

A la fecha, la Comisión solo ha recibido la opinión del Ministerio de Salud y ha obtenido la opinión del Ministerio de Educación remitida a la Comisión de Salud y Población.

Ministerio de Salud

Con Oficio N° 1946-2018-DM/MINSA, de fecha 16 de octubre de 2018, la señora Silvia Esther Pessah Eljay, Ministra de Salud, remite copia del Informe N°665-2018-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; copia del Informe N°005260-2018/DCEA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y copia del Informe N°190-2018-DEPRYDAN-CENAN/INS, elaborado por el Instituto Nacional de Salud, con la opinión institucional solicitada.

El Informe N°665-2018-OGAJ/MINSA concluye que el proyecto en estudio resultaría viable, siempre y cuando se acoja a las recomendaciones que propone. Las recomendaciones están referidas a que el proyecto de ley debería orientarse a la información que debe ir en la etiqueta, por lo que sugieren que en el etiquetado aparezca una advertencia de consumo. Igualmente sugieren precisiones en los cuatro artículos de

la iniciativa legislativa.

El Informe N°190-2018-DEPRYDAN-CENAN/INS concluye que el presente proyecto de ley requiere ser modificado en base a las recomendaciones brindadas en la sección de análisis, a fin de que pueda cumplir con el objetivo de proteger a los menores de edad. Al igual que en el informe anterior hacen observaciones y recomendaciones para cada uno de los cuatro artículos que propone el proyecto de ley.

El Informe N°005260-2018/DCEA/DIGESA concluye que el brindar información sobre riesgos asociados al consumo de bebidas que contienen sustancias estimulantes como la cafeína, mezcladas con bebidas alcohólicas o medicamentos, es competencia del MINSA en el marco de la Ley N°26842, Ley General de Salud y consideran que la propuesta legal debiera orientarse a la información en la etiqueta, cuyo texto de referencia se indica en el análisis del informe técnico.

Agregan que la vigilancia de la información en las etiquetas de los alimentos corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Finalmente, recomiendan realizar consulta al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) a fin de sustentar los aportes nutricionales y comparativos de las bebidas energizantes.

Ministerio de Educación

Con Oficio N°04720-2018-MINEDU/SG, del 21 de setiembre de 2018, la señora Jessica Reátegui Veliz, Secretaria General del Ministerio de Educación, remite copia del Oficio N°1867-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°959-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, así como copia del Oficio N°1495-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR y del Informe N°193-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI-DEP-DES, de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, conteniendo la opinión solicitada.

El Informe N°959-2018-MINEDU/SG-OGAJ concluye que por los argumentos expuestos y teniendo en cuenta el criterio técnico contenido en el Informe N°193-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI-DEP-DES emitido por la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria, órganos directamente vinculados con la propuesta normativa, consideran que el Proyecto de Ley N°2991/2017-CR resulta viable.

El Informe N°193-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DEI-DEP-DES concluye que el Ministerio de Educación es responsable de promover una alimentación responsable dentro del ámbito de las instituciones públicas, asegurando una alimentación adecuada en los quioscos, comedores y cafeterías dentro de las instituciones educativas.

Agrega que el Proyecto de Ley N°2991/2017-CR tiene la intención de dar solución a una problemática relacionada a garantizar el derecho a la salud contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño y Protección a la Infancia, y tiene concordancia con lo dispuesto en la Ley 30021, la cual tiene disposiciones para la promoción de la alimentación saludable en las instituciones educativas.

Además, concuerda con las investigaciones y evidencia sobre el impacto de las bebidas azucaradas y energizantes en niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, expresan que el proyecto materia de estudio es viable.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2991/2017-CR propone una "Ley que establece disposiciones respecto al expendio de bebidas energéticas y su incidencia en la protección de los menores de edad" y tiene por objeto la promoción y protección de los menores de edad respecto del consumo de bebidas energéticas a fin de reducir y eliminar las enfermedades vinculadas al sobrepeso, la obesidad, los riesgos cardiacos y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

En la Exposición de Motivos destacan que la Organización Mundial de Salud (OMS) asegura que los riesgos más destacados están relacionados con el consumo de cafeína, base de estas bebidas, y el uso combinado de alcohol, alertando así sobre los efectos dañinos del consumo de bebidas energéticas en menores de edad.

Se menciona que diversos países toman medidas en su regulación a través de iniciativas legislativas, decisiones ejecutivas y compromiso de la empresa privada. Así, en el Reino Unido se empieza a prohibir la venta de bebidas energéticas a menores de 16 años; además algunas cadenas de supermercados dejarán de vender a menores de 16 años. En Lituania se prohíbe la venta de bebidas energizantes a menores de 18 años. La nueva norma europea también prohíbe la publicidad en todos los medios a los que tengan acceso los menores de edad y se restringe su venta en lugares como eventos deportivos, cines teatros, entre otros.

También se ha encontrado que en países como Francia, Dinamarca, Suecia, Canadá, México, Argentina y Uruguay, se han promulgado leyes para regular la venta de las bebidas energizantes, así como sus componentes.

Las investigaciones de la OMS mencionan que en el año 2006 se crearon 500 nuevas marcas de bebidas energéticas, el sector facturó 9500 millones de euros en el 2012, un 60% más que en el 2008, con proyección al crecimiento. Asimismo, advierten de que la cafeína, en caso de sobredosis, puede provocar palpitaciones, hipertensión, náuseas y convulsiones, entre otras consecuencias que, en casos muy aislados, podrían llegar a producir la muerte.

En relación con el alcohol, las bebidas energéticas son señaladas como un potenciador de la adicción, pero la mezcla entre ambos líquidos es vista con preocupación. Se trata

de una práctica mayoritaria entre los consumidores en el grupo de edad que va de 18 a 29 años, de los cuales el 71% consume la mezcla.

Asimismo, se menciona que no existe una regulación sobre lo que se debe expendir en los centros educativos, que si bien se entiende que en los quioscos y comedores escolares deben promover una alimentación saludable de los estudiantes, en muchos casos son la principal fuente de consumo de productos artificiales dañinos para la salud del menor, productos altos en grasa y azúcares con mayor índice.

Tomando en cuenta la problemática expuesta y el riesgo de consumo que tienen los niños, niñas y adolescentes en etapa escolar, el proyecto de ley coadyuva a disminuir los riesgos que originan para la salud el consumo de bebidas energéticas, evitando su venta en los centros de educación escolar y desincentivando su consumo a través de advertencias en el etiquetado, la publicidad y conocimiento en general de los efectos nocivos producidos por el consumo de estas bebidas.

La iniciativa legislativa plantea una fórmula legal de cuatro artículos. El artículo 1 define el objeto de la ley como la promoción y protección de los menores de edad respecto al consumo de bebidas energéticas a fin de reducir y eliminar las enfermedades vinculadas al sobrepeso, la obesidad, los riesgos cardíacos y las enfermedades crónicas.

El artículo 2 propone una definición para las bebidas energéticas. El artículo 3 prohíbe la venta, donación, degustación o lanzamiento de las bebidas energéticas en quioscos y comedores escolares o intermediaciones de instituciones de educación básica.

El artículo 4 regula la publicidad y el etiquetado de las bebidas energéticas, de tal manera que en la promoción que se difunda no podrán participar niños, niñas o adolescentes. Asimismo en la publicidad y en el empaque deberá advertirse: "Dirigido al público adulto, no recomendable para niños".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto Supremo 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de

Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.

- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Aspectos constitucionales

El numeral 1 del artículo 2º de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho "A la vida,... a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...". Asimismo, el artículo 4º establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente,... También protegen a la familia...". Mientras que el artículo 7º reconoce que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...".

Si bien la Constitución reconoce en el artículo 59º, el derecho al trabajo y a la libertad de empresa, comercio e industria, a su vez precisa que "El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas".

De otro lado, el artículo 65º de la Constitución señala que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población".

Las bebidas energéticas

La Organización Mundial de la Salud sugiere que, por su composición y efectos, se denominen "bebidas estimulantes" a estas bebidas. Su principal peculiaridad es que incorporan cafeína y vitaminas y, que en algunos casos, añaden también taurina, inositol, minerales, extracto de guaraná y otros componentes. Lo que más distingue a estas bebidas es su contenido en cafeína, que alcanza hasta los 340 mg/litro y que duplica al de las bebidas refrescantes de cola si bien resulta equiparable al de una taza de café.

La doctora Ada Torrealva, especialista en neurofisiología y miembro de la Sociedad Peruana de Neurología, señaló en un artículo del diario "El Comercio", que estas bebidas no son energizantes sino estimulantes, y tienen efecto directo sobre el sistema nervioso central humano creando una falsa sensación de energía¹; siendo esto así y en

¹ Diario "El Comercio", jueves 22 de julio de 2010, ¿Bebidas estimulantes o energizantes?
<http://archivo.elcomercio.pe/amp/gastronomia/bares-y-copas/bebidas-energizantes-estimulantes-noticia-612248>

consideración del consenso en las diferentes opiniones médicas, es importante hacer de conocimiento público que el producto conocido como bebida energizante, genera diversos efectos estimulantes de carácter negativo.

Los especialistas recomiendan que niños, ancianos, personas con tratamiento psiquiátrico o con males cardíacos y mujeres embarazadas deben evitar consumir estas bebidas.

Al respecto, es importante considerar lo señalado por médicos especialistas, quienes hacen referencia a la peligrosidad de la ingesta desinformada e irresponsable de las bebidas energizantes, comparando sus efectos con el consumo de drogas, puesto que al igual como sucede con estas sustancias, su consumo estimula el sistema nervioso central pudiendo ocasionarle un daño irreversible, además de afectar directamente al corazón.

Efectos benéficos y perjudiciales para la salud

De acuerdo al estudio realizado por Julio César Sánchez y colaboradores², las bebidas energizantes son productos de venta libre, promocionados como una forma de aliviar la fatiga, mantener la vigilia, mejorar el rendimiento físico y estimular las capacidades cognitivas ante situaciones de estrés. Adolescentes y adultos jóvenes son sus mayores consumidores, buscando mejorar su rendimiento intelectual, vincularse socialmente o antagonizar los efectos del alcohol, motivaciones surgidas de la publicidad y las creencias populares. Dado que toda la población tiene libre acceso a estas bebidas, su publicidad es abierta y masiva y la única restricción que contempla la ley es la venta a menores de edad.

El estudio señala que en el 2011 la European Food Safety Authority realizó un estudio para recolectar datos sobre el consumo de bebidas energizantes en 16 países de la Unión Europea. Se encontró que 68% de los adolescentes, 30% de los adultos y hasta 18% de los niños las habían consumido con alguna variación entre los países evaluados.

Entre la población juvenil, los estudiantes universitarios tienen una mayor predilección por estas bebidas, los más proclives a su consumo son los de medicina, según estudios realizados en Nueva York, Turquía y Canadá, en los cuales la población estudiada refiere que la ingestión frecuente es realizada con el objetivo de lograr un mayor rendimiento académico (34,8%) y controlar los efectos de la intoxicación por alcohol (11,9%).

En Latinoamérica, 64,9% de personas han ingerido bebidas energizantes, de ellos 87,6%

² Sánchez JC, Romero CR, Arroyave CD, García AM, Giraldo FD, Sánchez LV. Bebidas energizantes: efectos benéficos y perjudiciales para la salud. Perspectivas en Nutrición Humana. Escuela de Nutrición y Dietética, Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Vol. 17, N°1, enero-junio de 2014, p. 79-91.

las han mezclado con alcohol; los consumidores principales son personas entre 14 y 25 años. En un estudio realizado para determinar motivación, percepción y patrones de ingestión de las bebidas energizantes de este grupo etario, señalaron las siguientes razones para tomarlas: producción de energía y mantenimiento de la vigilia, sabor, antagonismo de los efectos del alcohol, facilitación de la ebriedad y vinculación social.

En niños, adolescentes y adultos jóvenes las bebidas energizantes no tienen ningún beneficio terapéutico probado y los efectos farmacológicos de sus componentes conocidos y no conocidos sugieren que estas podrían aumentar el riesgo de efectos adversos severos, relacionados con la toxicidad de sus ingredientes y también con situaciones específicas asociadas, como la ingestión en combinación con el alcohol, con aumento de los reportes de intoxicación con cafeína y al parecer problemas de dependencia.

El estudio concluye que la publicidad engañosa sobre las bondades de los productos de origen natural es un problema de salud pública, especialmente cuando la información proveniente de estudios científicos se tergiversa para ofrecer una falsa seguridad sobre estos productos, de los cuales no existe conocimiento detallado de las reacciones adversas e interacciones con otras sustancias. Esta confusión promueve la omisión de información por parte de los fabricantes, referida a las concentraciones de sus componentes en las etiquetas, lo cual atenta contra la seguridad de los consumidores.

No hay evidencia científica sólida que soporte el uso de bebidas energizantes como agentes terapéuticos en las condiciones promocionadas, como mejorar el rendimiento físico, cognitivo o el estado emocional. En cambio hay múltiples reportes de casos en los cuales se asocia el consumo de bebidas energizantes con efectos adversos, afectando una gran variedad de órganos y sistemas.

Son necesarias más investigaciones de tipo experimental para establecer las relaciones de causalidad entre el consumo de bebidas energizantes y reacciones adversas, con el fin de garantizar un fundamento para fortalecer la pobre regulación existente para la comercialización de estas bebidas, basándose en información científica, objetiva y de calidad, necesaria para una discusión adecuada. Además, la información científica relevante es fundamental para el consumidor, cuyo comportamiento no debe ser guiado solo desde la publicidad, regida por las leyes del mercado.

El dietista y nutricionista español, Julio Basulto Maset³, señala en una entrevista para el diario "El País", que los riesgos asociados al consumo de las bebidas energéticas pueden

³ Un Inesperado incendio llamado "bebidas energéticas".

Ver: https://elpais.com/elpais/2017/02/16/ciencia/1487238163_191841.html

agruparse en tres grupos:

- Primero: La ingesta exacerbada de azúcares ya que en algunos productos llega a ser equivalente a 20 cucharaditas.
- Segundo: La cafeína, por ser una sustancia capaz de generar alteraciones y trastornos de diversa índole, empeora la calidad del sueño, puede causar náuseas, vómitos e incluso convulsiones.
- Tercero: Su combinación con bebidas alcohólicas, por tratarse de una costumbre que viene creciendo, principalmente en menores de edad y por ser una combinación cuasi letal que enmascara los efectos depresores del alcohol sobre el sistema nervioso central.

Sobre este último grupo, precisa que cuando tales efectos demoran en aparecer, el individuo puede seguir consumiendo bebidas alcohólicas sin problemas, algo potencialmente letal ya que quien mezcla alcohol con estas bebidas es tres veces más propenso a beber excesivamente, lo que aumenta las posibilidades de sufrir una intoxicación etílica.

También es importante conocer que actualmente un considerable número de personas consume bebidas alcohólicas en fiestas o celebraciones y que en los últimos años es muy frecuente que sean combinadas con bebidas energéticas con el propósito de resistir un mayor tiempo de diversión y euforia, lo cual conlleva al consumo de mayores cantidades de alcohol en combinación con cafeína y taurina, lo que puede causar cirrosis, hígado graso, enfermedades hepáticas, entre otras consecuencias.

Derecho comparado

A continuación se muestra la legislación en otros países, tomando como base parte de lo informado en el dictamen del Proyecto de Ley N° 2373/2017-CR.

País	Referencia
<i>Arabia Saudí</i>	Primer país en prohibir la publicidad de bebidas energéticas, limitando su venta y distribución y, asimismo, obligando a incluir en los envases de dichas bebidas advertencias sanitarias sobre los posibles efectos perjudiciales. Por tal motivo, todos quienes comercializan bebidas energéticas en el país tienen la obligación de incluir en sus etiquetas mensajes, tales como "NO CONSUMIR EN COMBINACIÓN CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS".
<i>Lituania</i>	Prohíben la venta de bebidas energéticas a menores de 18 años y además limitan la publicidad a través de todo medio que sea apto para menores de edad con el único fin de evitar problemas de salud en su población. Dichas prohibiciones y/o restricciones son aplicadas en eventos, incluidos aquellos deportivos; cines, teatros y, en todo lugar al que puedan acudir libremente las personas menores de edad. La

	reglamentación en dicho país está sustentada en un estudio realizado por la Autoridad de Seguridad Alimentaria de la Unión Europea en el que se concluyó que el consumo de este tipo de bebidas ocurre en un 70% de adolescentes y menores de edad ⁴ .
<i>Francia</i>	Limitado la venta de energizantes únicamente a farmacias
<i>Noruega</i>	Limitado la venta de energizantes únicamente a farmacias
<i>Dinamarca</i>	Limitado la venta de energizantes únicamente a farmacias
<i>México</i>	Prohibición de su mezcla de bebidas energizantes con alcohol y aplicación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las bebidas energizantes. Este impuesto fue aplicado a los productos 25 por ciento más caros.
<i>Argentina</i>	Estableció requisitos específicos y limitaciones para condicionar el contenido de cafeína y taurina, habiendo la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT ordenado que las bebidas energizantes comercializadas en dicho país reduzcan sus contenidos por envase de 33 miligramos por 100 mililitros, estableciéndose como límite 20 miligramos por dicha cantidad, conforme se indica en el Código Alimentario Argentino que es la ley nacional.
<i>Estados Unidos de América</i>	Retiró del mercado diversas bebidas con energizantes estimulantes combinados con alcohol al haberse emitido una orden por parte de la Administración de Alimentos y Fármacos - FDA.

Opiniones institucionales recibidas

Según lo opinado por el Ministerio de Salud en el Informe N°665-2018-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a su vez señala el Informe N°005260-2018/DCEA/DIGESA de la Dirección de Certificación y Autorizaciones de la DIGESA, manifiesta que en el marco de lo establecido en la Ley N°26842, Ley General de salud, corresponde al MINSA brindar la información sobre riesgos asociados al consumo de bebidas que contienen sustancias estimulantes como la cafeína mezclada con bebidas alcohólicas o medicamentos.

Por lo tanto, el proyecto de ley debería orientarse a la información que debe ir en la etiqueta, lo que se sugiere que en el etiquetado aparezca la siguiente advertencia de consumo:

“Contenido elevado de cafeína. No consumir más de 320 mg por día o su equivalente en unidades”.

“No mezclar con alcohol ni medicamentos”.

“No debe ser consumido por menores de 15 años, mujeres gestantes, en período de

⁴ Ver. <https://gastronomiaycia.republica.com/2014/11/05/lituania-prohibe-la-venta-de-bebidas-energeticas-a-menores-de-18-anos/>

lactancia, individuos cardíopatas, diabéticos, o sensibles a la cafeína”.

“Personas con edad avanzada o con enfermedades deben consultar con su médico antes de consumir”.

Precisan que el INDECOPI es el responsable de regular la información del etiquetado de los alimentos, así como su publicidad, en el marco de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Respecto a la orientación de la información que debe ir en la etiqueta como advertencia de consumo, la Comisión la considera relevante, por lo que recoge este aporte y lo incorpora en el texto del artículo 4 del dictamen.

De otro lado, el Instituto Nacional de Salud, mediante el Oficio N°01330-2018-JEF-OPE/INS, mediante el Informe N°190-2018-DEPRYDAN-CENAN/INS, señala lo siguiente con relación al:

Artículo 1. Objeto de la ley

- 
- Según la redacción propuesta, se estaría estableciendo medidas de protección para los menores de edad respecto del consumo de bebidas energizantes y no de promoción.
 - La propuesta no hace referencia a los kioscos y comedores escolares, así como a inmediaciones de instituciones básicas regulares, por lo que se deduce que la norma estaría dirigida a niños y adolescentes de instituciones educativas de nivel primaria y secundaria. Sin embargo, no queda claro el expendio para el caso de la población adolescente en instituciones educativas superiores (institutos o universidades), por lo que es conveniente que estos aspectos sean especificados en el proyecto de ley.
 - Se debe evaluar el objeto de la Ley, pues el mismo debe estar relacionado a los riesgos que genera a la salud el consumo excesivo de estas bebidas, en especial aquellas que contienen cafeína.

Artículo 2. Bebidas energéticas

- La denominación “bebidas energéticas” obedece a aspectos de marketing más que a un aspecto técnico; de acuerdo a la recomendación de la Organización Mundial de Salud, estas bebidas deben ser llamadas “bebidas estimulantes”, debido a que su ingesta está relacionada a un efecto respecto a incrementar la energía, el estado de alerta y el rendimiento físico. Por lo tanto, se debe revisar la denominación planteada pues no es la correcta y puede dar lugar a error en el consumidor.

Artículo 3. Limitación al expendio

- Se establecen medidas de protección para los menores de edad respecto al consumo

de "bebidas energéticas" y por ende su expendio. Al ser ésta una bebida no alcohólica procesada no estaría comprendida o se separaría del marco de lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de la Ley N°30021.

- *Tal como como se encuentra redactada la norma resulta inaplicable, pues no es específico hacer referencia a "inmediaciones de instituciones de educación básica".*

Artículo 4. Publicidad y etiquetado de bebidas energéticas

- *Se sugiere evaluar la pertinencia de consignar en la etiqueta los posibles efectos adversos que produciría su consumo excesivo, principalmente en niños y adolescentes.*

La Comisión acepta varios aspectos de lo opinado por el Instituto de Salud, como el referido a que el objeto de la ley no debe considerar la promoción, que los alcances de la ley se extienden a otros sectores de la población, y que los riesgos a la salud están referido al consumo excesivo de estas bebidas, en especial aquellas que contienen cafeína; por lo que se incorporan en el texto del dictamen.

También se acepta denominar a estas bebidas como "estimulantes" y no "energéticas", hacer precisiones sobre el expendio para su correcta aplicación y precisar en la etiquetas los posibles efectos adversos que produciría su consumo excesivo, en niños y adolescentes y otros grupos de consumidores.

En lo que respecta a lo opinado por el Ministerio de Educación, el Informe N°193-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-DEP-DES, la Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Secundaria señalan:

- Luego del análisis realizado, estiman que el proyecto de ley tienen concordancia con lo dispuesto en la Ley N°30021 y su Reglamento, en la cual se brindan disposiciones para la promoción de la alimentación saludable en las instituciones educativas, y concuerda con las investigaciones y evidencia sobre el impacto de las bebidas azucaradas y energizantes en niños, niñas y adolescentes, por lo que lo consideran viable.
- No obstante lo antes indicado, sugieren que se enfatice en la exposición de motivos la correlación entre el efecto de las bebidas energizantes y la salud de los niños y adolescentes sin soslayar la implicancia de sus componentes azucarados, que causan mayores efectos a largo plazo de un modo aparentemente imperceptible pero con serias implicancias para la salud pública de nuestro país.

En resumen, esta opinión destaca que hay concordancia con las investigaciones y evidencias del impacto de estas bebidas energizantes y azucaradas con los niños, niñas y adolescentes por lo que consideran viable la dación de una ley para regular la materia.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se incorpora al ordenamiento jurídico de la Nación una nueva ley que tiene concordancia con lo dispuesto en la Ley N°30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA.

La ley cubre un vacío en lo que respecta a obligar a brindar información relevante de las “bebidas energizantes”, las que pasarán a denominarse “bebidas estimulantes”, tomando en cuenta que es una recomendación de la Organización Mundial de Salud y para no inducir a error al consumidor.

Se sigue la tendencia mundial de promulgar leyes para regular la venta de las bebidas energizantes, así como de sus componentes, como ocurre en Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, México, Argentina, Uruguay, Francia, Dinamarca, Suecia, Arabia Saudí y Lituania, sobre la base de investigaciones y recomendaciones de la Organización Mundial de Salud y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa está dirigida a proteger a los menores de edad y otros grupos de riesgo del consumo de las bebidas energéticas con los siguientes beneficios:

Para los niños, niñas y adolescentes y consumidores cardiopatas, diabéticos, de edad avanzada, mujeres gestantes o en período de lactancia:

1. Cubrirá un vacío legal en lo que respecta a la obligación de brindar información relevante en las etiquetas de las “bebidas energizantes”, las que pasarán a denominarse “bebidas estimulantes”, tomando en cuenta que es una recomendación de la Organización Mundial de Salud y para no inducir a error al consumidor.
2. Otros grupos sensibles a la cafeína y consumidores de riesgo como personas de edad avanzada, con enfermedades crónicas y mujeres gestantes o lactantes estarán debidamente informados a través de la etiqueta del producto a fin de reducir o eliminar las enfermedades o eventos asociados al consumo excesivo de las bebidas estimulantes o en combinación con bebidas alcohólicas.

Los beneficios para el Estado se expresan en:

3. Reducción de los casos de reacciones adversas e interacciones con otras sustancias, lo que redundará en menores atenciones médicas por intoxicación, y afectación de órganos y sistemas, como el sistema nervioso central, el corazón, el hígado. Esto implica atenuar los riesgos de salud pública en enfermedades no transmisibles.

4. Disponer de una ley específica para las bebidas no alcohólicas procesadas concordante con la Ley N°30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, que tiene como objeto la protección efectiva del derecho a la salud pública, lo que obligará a las empresas a informar correctamente sobre estos productos.

Los costos y beneficios para las empresas se expresan en:

5. Tener que diseñar una publicidad que sea veraz sobre la seguridad en el consumo de estos productos. No podrán omitir las concentraciones de sus componentes en las etiquetas, lo cual irá en beneficio de los consumidores.
6. Cambios en su comunicación con los consumidores al tener que variar la denominación de “bebida energizante” por “bebida estimulante”.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de la conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2991/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS ESTIMULANTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas estimulantes en los menores de edad, las mujeres gestantes o lactantes, las personas con enfermedades crónicas o sensibles a la cafeína, con la finalidad de reducir y atenuar las reacciones adversas e interacciones con otras sustancias, la intoxicación y la afectación de su salud.

Artículo 2. Ámbito de la Ley

La presente ley comprende toda bebida no alcohólica procesada y compuesta en su mayoría por diversos azúcares de distinta velocidad de absorción, que contienen, como base en su composición, cafeína, vitaminas, hidrato de carbono, glucuronolactona, y aditivos como taurina, ginseng o guaraná; y que se comercializan con la finalidad de aumentar el rendimiento físico y mental.

Artículo 3. Prohibición

Prohíbese la venta, donación, degustación o lanzamiento de bebidas estimulantes en quioscos, comedores o cafeterías escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica.

Esta prohibición alcanza a los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal dentro de las instituciones educativas y

fuera del horario escolar, así como a los centros de espectáculos para menores de edad.

Artículo 4. Locales o establecimientos

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para comercializar bebidas estimulantes tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local o establecimiento al menos un cartel con caracteres legibles con la siguiente inscripción:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ESTIMULANTES A MENORES DE EDAD"

"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO CONSUMAS BEBIDAS ESTIMULANTES"

Artículo 5. Publicidad y etiquetado de bebidas estimulantes

Prohíbese la distribución de cualquier tipo de material publicitario o promocional de bebidas estimulantes a menores de edad. Asimismo, la participación de éstos en la publicidad que se difunda por cualquier medio de comunicación social, la cual debe dirigirse al público adulto.

En toda publicidad, envase o etiqueta de las bebidas estimulantes se debe consignar de manera clara, legible, destacada y comprensible las advertencias:

*"NO APTO PARA CONSUMO DE MENORES DE EDAD, MUJERES GESTANTES O
LACTANTES, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS O SENSIBLES A LA
CAFEÍNA"*

"NO MEZCLAR CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI MEDICAMENTOS"

"NO CONSUMIR MÁS DE 320 MG DE CAFEÍNA POR DÍA"

Artículo 6. Control del cumplimiento de la publicidad y del etiquetado

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) supervisa, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en el marco de sus competencias y en concordancia con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 7. Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones leves

- a) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento un cartel con las siguientes inscripciones:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ESTIMULANTES A MENORES DE EDAD"

*"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO CONSUMAS BEBIDAS
ESTIMULANTES".*

Infracciones graves

b) Distribuir material publicitario o promocional de bebidas estimulantes a menores de edad.

c) No colocar en los envases o etiquetas las siguientes frases:

“NO APTO PARA CONSUMO DE MENORES DE EDAD, MUJERES GESTANTES O LACTANTES, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS O SENSIBLES A LA CAFEÍNA”

“NO MEZCLAR CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI MEDICAMENTOS”

“NO CONSUMIR MÁS DE 320 MG DE CAFEÍNA POR DÍA”

Infracciones muy graves

d) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas estimulantes a menores de edad.

e) Comercializar bebidas estimulantes mezcladas con bebidas alcohólicas.

f) Vender, distribuir, suministrar o consumir bebidas estimulantes a título oneroso o gratuito en instituciones educativas o centros de espectáculos para menores de edad.

g) Utilizar en la publicidad o promoción elementos que induzcan al consumo de bebidas estimulantes a los menores de edad.

Artículo 8. Sanciones municipales

Las municipalidades, en el ámbito de sus competencias, establecen mediante ordenanzas las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 7, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Adecuación de los obligados

Las personas obligadas a lo dispuesto por los artículos 4 y 5, tienen un plazo seis meses, a partir de la publicación del reglamento, para adecuarse a esta ley.

Salvo mejor parecer

Dase cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 27 de noviembre de 2018.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 2991/2017-CR que propone una Ley que establece disposiciones respecto al expendio de bebidas energéticas y su incidencia en la protección de los menores de edad



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL
ENRIQUE ERNESTO
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA.
(Fuerza Popular)



6. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(No Agrupado)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



10. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



11. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(No Agrupado)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Cambio)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. Del Águila Herrera Edmundo
(Acción Popular)



2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



3. GALARRETA VELARDE, LUIS,
(Fuerza Popular)



4. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



5. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



6. MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



7. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



8. SALAZAR MIRANDA OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



9. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. SARMIENTO BETANCOURT
FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



13. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



14. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Kambio)



15. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



16. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD)



17. HUILCA FLORES INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



18. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



21. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



23. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Anual de Sesiones 2018 - 2019

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA SETIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 27 de noviembre de 2018

Hora: 11:00 horas

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL
ENRIQUE ERNESTO
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA.
(Fuerza Popular)



6. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(No Agrupado)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



10. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



11. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(No Agrupado)



13. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
(Peruanos por el Kambio)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. Del Águila Herrera Edmundo
(Acción Popular)



2. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



3. GALARRETA VELARDE, LUIS,
(Fuerza Popular)



4. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



5. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



6. MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



7. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



8. SALAZAR MIRANDA OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



9. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



10. SARMIENTO BETANCOURT
FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



13. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



14. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



15. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



16. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD)



17. HUILCA FLORES INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



18. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



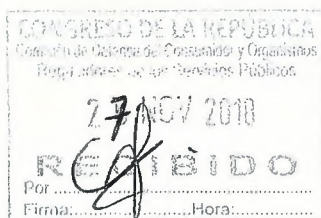
21. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



22. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



23. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)



Lima, 26 de noviembre del 2018.

OFICIO N° 2815-2018/YLA-CR

Congresista

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

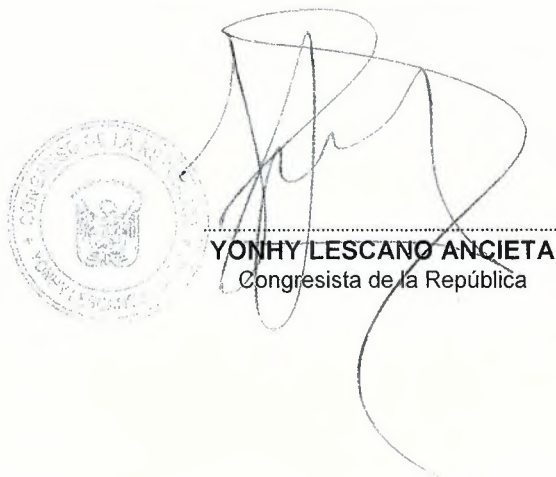
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República
Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA** para la Sesión de la Comisión que usted preside, que se programe del día 27 al 30 de noviembre del año en curso, resultándome imposible asistir, debido a que me encontraré de viaje en el exterior, participando por invitación oficial en el Fórum Parlamentario: "Prevención y Reducción de la violencia relacionada a las Armas Pequeñas y Armas Ligeras – Acción Parlamentaria para Sociedades Pacíficas y Desarrolladas de Manera Sostenible" a realizarse en la ciudad Bruselas – Bélgica. Se adjunta copia de la carta de invitación.

Agradeciendo la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

Bruselas y Estocolmo, 31 de agosto del 2018

H. Miembro del Foro Parlamentario,

Es para mí un placer invitarle a la **Asamblea General del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, que se celebrará en el Parlamento Flamenco, el 28 y 29 de noviembre** del 2018.

El Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras es una red global única de aproximadamente 250 parlamentarios de diversos partidos políticos, provenientes de más de 80 países y organizaciones regionales en África, Asia, Europa, América Latina y el Medio Oriente. Nuestra teoría del cambio se enfoca en contribuir al logro de sociedades más pacíficas y desarrolladas a través de la acción parlamentaria contra la violencia armada para incrementar la seguridad humana. Esto es realizado por los dos pilares de trabajo del Foro, la formulación de políticas y la creación de capacidades, enfocándose en los tres roles vitales de los parlamentarios; el legislativo, el de supervisión y el de sensibilización.

El Foro fue fundado en el 2002 en el Congreso español, como una iniciativa de políticos latinoamericanos, suecos y españoles. Desde su fundación, el Foro ha contribuido al fortalecimiento del marco legislativo para el control de armas, un mejor entendimiento de los parlamentarios sobre la violencia relacionada a las Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL), y el desarrollo de mejores prácticas para la reducción y prevención de la violencia.

Nuestra convicción es que el método de reunir parlamentarios de diferentes países y continente para compartir perspectivas y aprender los unos de los otros es crucial para la paz y seguridad internacionales. Junto con la sociedad civil, funcionarios de gobierno y organizaciones internacionales, los parlamentarios tienen un rol clave en estos procesos, promoviendo e informando debates públicos, colaborando en el desarrollo e implementación de políticas, monitoreando las iniciativas del gobierno y controlando las asignaciones presupuestarias del sector de seguridad pública.

El Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras llevará a cabo su **Asamblea General en Bruselas, Bélgica el 28 y 29 de noviembre** del presente año, gracias a la generosa colaboración con el Instituto Flamenco para la Paz. En vista de su compromiso político en este campo, así como sus conocimientos y experiencia, nos gustaría invitarlo como miembro del Foro a participar en este evento. El día 28 de noviembre, un seminario temático explorará temas relevantes sobre políticas relacionadas al control de APAL, mientras que el 29 se llevará a cabo la Asamblea General.

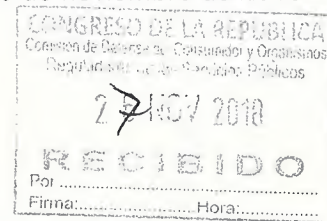
Lima, 26 de noviembre de 2018

OFICIO N° 356-2018-2019/CFGV-CR

Congresista de la República
MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. -



Asunto: Licencia – Participación en la Sesión Ordinaria.

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez; comunicarle que no será posible mi participación en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que se llevará a cabo el martes 27 de noviembre del presente año, en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, debido al cumplimiento de mis funciones de representación programadas con antelación, siendo el presente caso, el aniversario del Departamento de Pasco, región que me honro en representar, motivo por el cual me encontraré en la ciudad de Cerro de Pasco; por lo que, agradeceré se sirva aceptar la presente licencia correspondiente por mi inasistencia a la mencionada sesión.

Agradeciendo su gentil comprensión, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Lima, 27 de noviembre de 2018

OFICIO 032-2018-2019-POAC/CR

Señor:

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

Presidente

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Presente. -

De mi mayor consideración,

Por especial encargo del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la citación de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; a realizarse hoy martes 27 de noviembre a las 11:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea de Palacio Legislativo.

Sobre el particular, solicitar la licencia del congresista toda vez que no le será posible acudir por motivos de enfermedad.

Atentamente;



Pierina Benedetti G.
Asesora I



11/30/18
[Handwritten signature]

Lima, 27 de noviembre de 2018

Oficio N° 185-2018-2019-PEDP/CR

Señor

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente.-

Asunto: Solicito licencia

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo solicitarle otorgar licencia a la congresista Patricia Donayre Pasquel para la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, del día martes 27 de noviembre de 2018, por tener que cumplir con compromisos propios de función congresal contraídos con anterioridad.

Sin otro particular, me despido no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,



Cristina López Wong
Asesora



27/11/18
11:29 am

Lima, 27 de noviembre de 2018

OFICIO N° 205 - 2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos

Reguladores de los Servicios Públicos

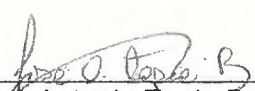
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día de hoy, martes 27 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas en el Hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca


10:54
Wally
Cosma -